HOSPITAL
María Auxiliadora
E.S.E. IQUIRA - HUILA
COD 41350047401 Nit. 891.103.968-1

ACUERDO 006 A

ESTATUTOS ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA (HUILA)

2012

ACUERDO 006A DE 2012
(30 DE NOVIEMBRE)

"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H)".

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1438 de 2011, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto municipal 013 A del 10 de Abril de 1997.

ACUERDA:

Artículo primero: adóptense para Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), los estatutos internos establecidos en el presente acuerdo, de conformidad con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, OBJETIVOS GENERALES, PRINCIPIOS BÁSICOS, DOMICILIO, SITIOS Y MEDIOS DE CONTRATO, PATRIMONIO E INGRESOS
CAPITO II	ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO III	RÉGIMEN PERSONAL
CAPITULO IV	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO V	SISTEMAS DE PLANEACIÓN
CAPÍTULO VI	ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA
CAPITULO VII	CONTABILIDAD Y COSTOS
CAPITULO VIII	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS
CAPITULO IX	DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES
CAPITULO X	VIGILANCIA Y CONTROL
CAPITULO XI	OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO XII	VIGENCIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, OBJETIVOS GENERALES, PRINCIPIOS BÁSICOS, DOMICILIO, SITIOS Y MEDIOS DE CONTRATO, PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 1. Denominación. Para efectos de acreditación pública e identificación institucional, y conforme su acto de creación, la entidad se denominara, "Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H)".

Artículo 2. Naturaleza jurídica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la ley 489 de 1998, el artículo 27 de la ley 1122 de 2007, la Empresa Social del

Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H)", es una entidad pública descentralizada por servicios, del orden municipal, adscrita al despacho del alcalde municipal de Iquira (H), de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico previsto en el capítulo III del título II del libro II de la primera de las citadas leyes.

Artículo 3. Objeto. La empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), tiene como objeto la prestación de servicios de salud de bajo nivel de complejidad y aquellos otros para los cuales se autorice, con carácter de servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La entidad deberá obtener su inscripción y actualización en los Registros Especiales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 4. Objetivos generales. En desarrollo de su objeto, la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se orientara al cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

1. Prestar los servicios de salud según los niveles de complejidad autorizados, dentro de los parámetros y principios señalados en las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y demás disposiciones legales y reglamentarias que les modifiquen o adicionen, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles.

2. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

3. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, en los términos de la reglamentación vigente.

4. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5. Ejectuar programas, proyectos y actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.

6. Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia.

7. Auspiciar la formación de profesionales, docentes e investigadores en el campo de la salud.

8. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

9. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la entidad.

10. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes, en aquellos que corresponda a sus competencias.

11. Proveer información oportuna, suficiente y veras a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio d salud.

12. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y competencia le sean asignadas conforme a la normatividad que regula su funcionamiento.

Articulo 5 Principios Básicos. Para cumplir sus objetivos, la empresa social del estado hospital María Auxiliadora de Iquira (H) deberá guiarse a partir de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional así como en la ley 489 de 1998, pero especialmente, aquellos propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y entre ellos, los siguientes:

Solidaridad, entendido como la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

Corresponsabilidad, entendido como que toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración, siendo deber de la empresa, promover la apropiación y el cumplimiento de este principio.

Igualdad, entendiendo que el acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños y el cumplimiento de las normatividad que orienta la materia.

Prevalencia de derechos, según el cual es de obligación de la familia, el estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral.

Enfoque diferencial, a través del cual se reconoce que hay poblaciones con características Particulares en razón de su edad, genero, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

Calidad, entendiendo que los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

Prevención, como enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Eficiencia, entendido como la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

Participación social, definido a partir de la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

Trasparencia, en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios, de forma que la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, sean públicas, claras y visibles.

Complementariedad y concurrencia, con los demás actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complemente con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Intersectorialidad, como acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afecta los determinantes y el estado de salud de la población

Artículo 6. Domicilio. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) tendrá su domicilio principal en el municipio de Iquira (H), sin perjuicio de la facultad de crear dentro del mismo ente territorial u otras localidades, unidades prestadoras de servicio de salud de menor o igual complejidad, con forme lo señalado en el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, en la medida en que su desarrollo lo exija y se autorice normativamente.

Artículo 7. Sitios y medios de contacto. Para la determinación especifica de la sede principal, sitio de contacto y notificaciones de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se tendrá como tal la ubicada en la calle 2 No. 6 – 16 del Municipio de Iquira, Departamento del Huila, Colombia, Sur América.

Artículo 8. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), estará conformado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) y que corresponden a los activos que actualmente tiene para el desempeño de las competencias a su cargo, el desarrollo de su misión, la realización de su visión y el logro de los objetivos misionales propuestos.

2. Las donaciones que reciba de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, y de personas naturales.

3. Todos los bienes, derechos, acciones y contribuciones que adquiera o reciba a cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y entidades internacionales.

4. Los incrementos patrimoniales, utilidades, rendimientos o frutos de sus bienes.

Artículo 9. Ingresos de la entidad. Los ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) serán aquellos provenientes de:

1. La venta de servicios de salud.

2. El valor que se establezca como contraprestación con ocasión de los contratos que se celebren con Entidades Promotoras de Salud (E.P.S) tanto del régimen contributivo como subsidiado de seguridad social en salud, instituciones prestadoras de servicios de salud (I.P.S), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (E.A.P.B) entes territoriales y Otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del giro normal de sus actividades.

3. Las cuotas de recuperación que deban pagar los usuarios de acuerdo con la clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico - hospitalarios que presta.

4. Los ingresos percibidos con razón del pago de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme la normatividad vigente.

5. Los aportes provenientes de fondos asignados por entidades que financien programas de salud, en los términos en que se establezca normativamente.

6. Los ingresos financieros.

7. La utilidad que genere la enajenación de activos.

8. Las donaciones de organismos internacionales o nacionales.

9. Los recursos que ingresen por actividades diferentes a la operación principal de la entidad.

10. Los recursos provenientes de programas de cofinanciación.

11. Los demás que resulten del desarrollo de su objeto social y actividades conexas.

Artículo 10. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de sus competencias y funciones normativas y estatutarias, igual que al logro de sus objetivos institucionales, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute, así como los bienes y valores que a ello destine, deberán orientarse al cumplimiento del objeto social que le corresponde.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Organización. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se organiza a partir de una estructura funcional básica que incluye tres (3) áreas, así:

a. Área de dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente. Tiene a su cargo mantener la unidad de criterios e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b. Área asistencial: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de llevar a cabo todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario y aquellas relacionadas con el control de factores de riesgo; tendrá también a cargo, la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación de servicios.

c. Área administrativa: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás estructuras funcionales, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros y físicos, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos propios de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), al tiempo que se encarga del mantenimiento de la planta física y su dotación.

Articulo 12. Organigrama plano. Conforme lo señalado en el artículo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) estructura su desempeño funcional a partir del siguiente esquema funcional:

1. AREA DE DIRECCION

1.1. JUNTA DIRECTIVA
1.2. GERENCIA
1.2.1. Grupos de apoyo
1.2.2. Asesores

2. AREA ASISTENCIAL

2.1. COORDINACIÓN CIENTÍFICA Y DE CALIDAD
2.1.1. Consulta externa
2.1.2. Laboratorio clínico
2.1.3. Sistemas de información
2.1.4. Promoción y prevención
2.1.5. Servicios hospitalarios

3. AREA ADMINISTRATIVA

3.1. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
3.1.1. Personal
3.1.2. Presupuesto, contabilidad y almacén
3.1.3. Facturación

3.1.4. Farmacia
3.1.5. Servicios generales
3.1.6. Archivo

Artículo 13. Unidades funcionales. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), una vez efectuados los trámites pertinentes y previa autorización del Junta Directiva, conformará al interior de la entidad las unidades funcionales que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la prestación de servicios.

Parágrafo. Entiéndase por unidad funcional, la agrupación de procesos, según su naturaleza y objetivos, que contribuyen como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H).

Artículo 14. Órganos de dirección y administración. La dirección y administración de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) estará a cargo de la Junta Directiva y del titular del empleo de Gerente de la entidad.

En su interior, el nivel jerárquico de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se inicia en cabeza del Gerente; el segundo nivel lo conforman los jefes de las dependencias que se determinen en el área asistencial y área administrativa o quienes hagan sus veces.

Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán actuar en coordinación con las políticas que en salud promueva la administración municipal, departamental y nacional, dentro del marco de la Constitución Nacional y la ley.

Artículo 15. De la Junta Directiva y su conformación. La Junta Directiva de la entidad es la máxima autoridad de la misma. Estará integrada por cinco (5) miembros, así:

1. El Alcalde municipal de Iquira (H) o su delegado, quien la presidirá.

2. El Secretario de Salud Municipal de Iquira (H), quien haga sus veces, o su delegado.

3. Un (1) representante de los usuarios de la empresa, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria de Salud Municipal de Iquira (H) o la dependencia que haga sus veces.

4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la empresa, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto.

Parágrafo primero. Para el caso del representante de los empleados públicos del área administrativa de la empresa, su elección se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (Éstos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad).

Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que esten posesionados en la empresa en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean titulo profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

Parágrafo segundo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en éste la representación de los empleados públicos del área administrativa en la junta directiva de la empresa, lo cual le será informado por el Gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual: debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

En el evento en que no acepte, o no manifieste por escrito su voluntad dentro del término indicado, la elección se efectuará entre los empleados públicos del área administrativa que acrediten formación de técnico o tecnólogo; si sólo existe un empleado público con formación de técnico o tecnólogo, lo cual deberá ser certificado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en éste la representación de los empleados públicos en la Junta Directiva de la empresa, lo cual le será informado por el Gerente. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

Artículo 16. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político - administrativo: Cuando no actúe el Alcalde municipal o el Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces al interior de la Administración municipal central de Iquira (H), deben cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Poseer título Universitario;

1.2. No hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley o el reglamento;

1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo o asesor.

2. Los representantes profesionales de los empleados públicos de la empresa: Deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Para uno y otro (Comunes): No hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley o el reglamento para tal efecto.

2.2. Para el representante de los profesionales del área administrativa de la empresa: Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. En el evento de no contarse con profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo, el cual deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

2.3. Para el representante de los profesionales del área asistencial de la empresa: a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

3. El representante de los usuarios de la empresa: Deberá cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H);

3.2. Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en un Comité de Usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H); y,

3.3. No hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley o el reglamento.

Artículo 17. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de servidores públicos, no obstante, su responsabilidad, lo mismo que las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones, conflicto de intereses y demás restricciones que le sean aplicables, se regirán por las disposiciones legales pertinentes que operan para dichos empleados.

Artículo 18. Inhabilidades e incompatibilidades. Sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular en normas especiales, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año (1) después de la dejación del cargo.

Artículo 19. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva de la empresa por parte del Secretario de Salud Municipal o la autoridad que cumpla tales atribuciones en la Administración Municipal Central, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de aceptación, tomará

posesión ante aquel mismo funcionario, debiendo consignarse tal acto en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia de dicha acta será enviada a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H).

Artículo 20. Período de los miembros. Los servidores públicos que forman parte de la Junta Directiva de la empresa, ejercerán como miembros de la misma, entre tanto conservan el empleo que les otorga esa condición. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos ante la Junta Directiva de la empresa, tendrán un periodo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos (2) ocasiones.

Artículo 21. Honorarios y gastos de transporte. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) que no sean servidores públicos, tendrán Derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma, los cuales serán fijados por el Alcalde Municipal. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores al equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada a los integrantes, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

Estos costos serán imputados con cargo al presupuesto de la empresa, debiendo preverse las medidas necesarias para efectuar las respectivas erogaciones.

Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o, cuando una tercera (1/3) parte de sus miembros así lo soliciten.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente. Podrán concurrir también los demás servidores públicos o particulares que la Junta Directiva o el Gerente determinen, cuando las circunstancias lo requieran y lo harán con voz pero sin voto.

De cada una de las reuniones, deliberaciones, sesiones y decisiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará, la cual deberá llevar la firma del Presidente y el Secretario de la misma. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la entidad.

Las actas y los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva quien habrá de llevar un archivo consecutivo de los mismos.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta directiva y el Gerente de la empresa solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 23. Funciones del Gerente como secretario de la Junta Directiva. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) asistirá a las reuniones de la

Junta Directiva con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario de la misma, cumpliendo entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el presidente de la Junta Directiva, el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo.

2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva las correspondientes citaciones para las reuniones y velar por su cumplimiento.

3. Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva de la empresa.

4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto al presidente de la misma.

5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por las diferentes autoridades, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivos que deban aplicarse a la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H).

Artículo 24. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes siempre que exista el quórum deliberatorio expresado. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones que le sean asignadas por la Constitución, la ley, los estatutos internos o demás normas con carácter general de superior jerarquía, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), tendrá las siguientes:

1. Establecer las directrices para la administración general de la empresa.

2. Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.

3. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la entidad.

4. Ejercer la vocería de la empresa ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

5. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

6. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial.

7. Formular y aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la entidad de acuerdo con la naturaleza general de sus funciones.

8. Analizar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, de acuerdo con las normas presupuéstales, el plan estratégico y el plan operativo para la vigencia fiscal.

9. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la entidad.

10. Aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Director o Gerente de la empresa durante el período para el cual ha sido designado y evaluar su desempeño con base en los mismos.

11. Aprobar los planes operativos anuales.

12. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente, emitir concepto sobre los mismos y hacer las sugerencias a que haya lugar para mejorar el desempeño institucional.

13. Estudiar y aprobar los balances de cada ejercicio y examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes.

14. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados que presente el Gerente.

15. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.

16. Autorizar al Gerente de forma específica o general para suscribir contratos en nombre de la entidad para el desarrollo de su objeto.

17. Determinar por medio de acuerdo especial o en el manual o estatuto de contratación, el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer la entidad a través de la celebración de contratos o convenios para el desarrollo de su objeto sin autorización de la Junta directiva y autorizarlo para suscribir aquellos respecto de los cuales requiera aquella permisión.

18. Determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad, la planta de personal, sus modificaciones y señalar las asignaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones normativas que se expidan sobre la materia.

19. Estudiar y aprobar los manuales de funciones y demás normas necesarias para el cumplimiento del objeto de la empresa.

20. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando sea procedente.

21. Conformar una terna, previo proceso de selección, de la cual el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente de la empresa.

22. Conceder, de conformidad con las normas vigentes, licencias y comisiones al Gerente de la empresa.

23. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

24. Expedir, adicionar y reformar los estatutos internos de la entidad.

25. Darse su propio reglamento

26. Las demás que le señalen la Ley, los estatutos y reglamentos, de acuerdo con su naturaleza

Artículo 26. Denominación de los actos de la Junta directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, llevarán las firmas de quien presida la reunión y del Secretario de la misma, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 27. Gerente. La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), estará a cargo del Gerente quien es su representante legal y será nombrado por el Alcalde municipal de terna conformada para tal efecto por la Junta directiva, previo proceso de selección, según las disposiciones legales que regulan la materia.

El Gerente de la entidad será empleado público, de período fijo para un periodo de cuatro (4) años, para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de la entidad. Se posesionará ante el Alcalde municipal, previo cumplimiento de los requisitos para ejercer su empleo.

Artículo 28. Requisitos. Para el desempeño del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora del Municipio de Iquira (H) se exigirán los siguientes requisitos:

1. Título profesional en el áreas de salud, y,

2. Experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

El empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora del Municipio de Iquira (H), será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente. A su titular le será aplicable el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades que señala la ley.

Artículo 29. Funciones del Gerente. Sin perjuicio de las funciones que le sean asignadas por la Constitución, la ley, los estatutos internos o demás normas con carácter general de superior jerarquía, el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), tendrá las siguientes:

1. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

2. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando su eficiencia social y económica, así como la competitividad de la institución.

3. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos.

4. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

5. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la empresa, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

6. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.

7. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

8. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

10. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la empresa y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

11. Ejercer la representación legal y dirigir la entidad, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

12. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los objetivos generales de la misma, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.

13. Ordenar los gastos, administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la empresa y controlar la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

14. Expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarias para el funcionamiento de la empresa.

15. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.

16. Ser nominador, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal, la ejecución de sus funciones y la realización de los programas trazados.

17. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global, entre las distintas dependencias de la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

18. Crear los comités asesores y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad y conformar los previstos en la ley.

19. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de funciones y requisitos.

20. Presentar a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto y proyecto de presupuesto, los planes de inversión y sus modificaciones para la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

21. Realizar y presentar ante la Junta Directiva, el Plan de Gestión y el Plan de desarrollo de la entidad y propender por la ejecución de los mismos.

22. Proponer a la Junta Directiva la modificación de la organización interna de cada unidad funcional, de acuerdo a su nivel de complejidad y portafolio de servicios.

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Informar a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución de los programas y rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten.

25. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de la entidad, así como las adiciones, traslados o reformas a su presupuesto, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

26. Convocar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

27. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

28. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

29. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

30. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

31. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida los órganos rectores en la materia y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

32. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial, ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la empresa.

33. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

34. Las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la entidad, no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

Articulo 30. Denominación de los actos que expida el gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente de la empresa en el ejercicio de cualquiera de las funciones asignadas, se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 31. Régimen de personal. Las personas vinculadas o que se vinculen laboralmente a la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) ocuparán los empleos incluidos en la planta de cargos de la entidad, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Artículo 32. Manual específico de funciones, requisitos y competencias para el desempeño de cargos. El Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y competencias para ocupar cargos en la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

Artículo 33. Del régimen de salarios y prestaciones. El Régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), sera el propio de los empleados públicos de la rama ejecutiva de conformidad con los niveles jerárquicos, denominación de cargos y grados de remuneración que corresponda a la planta de cargos que se adopte. En todo caso se respetarán los Derechos adquiridos, teniendo por tales, en materia prestacional, las situaciones jurídicas consolidadas, es decir, aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, las cuales no podrán ser afectadas.

La remuneración mensual del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Maria Auxiliadora de Iquira (H) será establecida por la Junta Directiva de la empresa dentro de los límites que a tal

efecto establezca el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la entidad. En todo caso se respetarán los Derechos adquiridos.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERESES y, REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de los servidores públicos adscritos a la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), los siguientes:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
10. Los Derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo. 35 Deberes. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son Derechos de los servidores adscritos a la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga Derecho.

9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

12. Resolver los asuntos en el orden en que se hayan encomendado, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

14. Registrar en la oficina de personal o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, así como los demás medios efectivos de contacto y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

18. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

19. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

20. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

21. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador y a las demás autoridades que lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

22. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

23. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la empresa y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

24. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

25. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado, en lo que corresponda a sus funciones.

26. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

27. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

28. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

29. Capacitarse y actualizarse en el área en la cual desempeña su función.

Artículo 36. Prohibiciones. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, a los servidores adscritos a La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), les está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la empresa, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.

6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.

7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

9. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación.

12. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón o con ocasión de sus funciones.

14. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del patrimonio de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

16. Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

17. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.

18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso -administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

20. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

22. Sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular en normas especiales, prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un (1) año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra.

23. Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

25. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

26. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.

27. Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.

28. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la empresa a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.

29. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.

30. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.

31. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

32. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

33. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

34. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Artículo 37. Incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses. Son causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses para los miembros del Junta Directiva, el Gerente y en general, para los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), los previstos en la Constitución Nacional y leyes especiales que se ocupen de la materia, según corresponda al rango y naturaleza de sus cargos.

Artículo 38. Aplicación de otras normas. Las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones vigentes para dichas personas frente a los mismos hechos.

Artículo 39. Régimen disciplinario. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o complementen.

CAPITULO V

SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 40. Plan de desarrollo institucional. Sin perjuicio de los demás instrumentos específicos de planeación, El titular del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) diseñará y pondrá en marcha, de manera permanente y continua, un Plan de Desarrollo Institucional el cual deberá estar en armonía con los planes oficiales que involucren el sector y con las normas nacionales.

Artículo 41. Planes operativos. Las diferentes dependencias de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) contaran con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 42. Plan de seguridad integral hospitalaria. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) elaborará un Plan de Seguridad Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencias y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. Este plan será coordinado por el Gerente de la empresa.

Artículo 43. Estrategias de mercadeo y posicionamiento. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) diseñará estrategias de mercado basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA

Artículo 44. Régimen presupuestal: El régimen presupuestal de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto.

Artículo 45. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 46. Presupuestación y análisis prospectivo. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes periodos fiscales sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

De igual manera la entidad integrará su sistema presupuestal al Sistema de Planeación; en consecuencia, proyectará sus ingresos y gastos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 47. Presupuesto general de la empresa. El presupuesto aprobado mediante acuerdo emanado de la Junta Directiva, computará anticipadamente los ingresos y erogaciones de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H).

El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal, su cómputo incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determine las leyes de presupuesto vigentes y apruebe la Junta Directiva.

Artículo 48. Periodo fiscal. Para efectos presupuéstales, el período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 49. Presentación del proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 50. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas, legales y estatutarias vigentes sobre la materia; deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contra créditos, adiciones y traslados de presupuesto serán aprobados por la Junta Directiva con sujeción a las normas sobre la materia.

Parágrafo. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Maria Auxiliadora de Iquira (H) rendirá a la Junta Directiva informes periódicos, según se requiera, sobre la ejecución presupuestal.

Artículo 51. Régimen tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) estará sometida al régimen previsto normativamente para las entidades públicas con ésta naturaleza jurídica.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD Y COSTOS

Artículo 52. Contabilidad. La contabilidad de La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se adelantará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas unificando los criterios y procedimientos establecidos para las entidades prestadoras de servicios de salud.

Artículo 53. Sistema contable. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad, siendo ésta una condición indispensable para la aplicación del régimen único de tarifas.

Artículo 54. Información al usuario. El usuario de los servicios de salud deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, de forma que se permita su efectivo y real acceso a los servicios que presta la empresa.

CAPITULO VIII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 55. Régimen jurídico de los actos. Los actos que expida la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) en ejercicio de sus competencias funcionales son actos administrativos y se sujetan al régimen jurídico propio de las personas jurídicas de derecho público, salvo las excepciones legales. Así mismo, la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se regirán por las normas del Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 56. Régimen jurídico de los contratos. A la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se aplicarán en materia de contratación, las normas del Derecho Privado. No obstante, podrán discrecionalmente utilizarse las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

CAPÍTULO IX

DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 57. Delegación. Con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y demás normas de imperativo acatamiento, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) podrá, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. También podrá delegar la atención y decisión de los asuntos de su competencia, en los servidores públicos titulares de empleos de los niveles directivo y asesor vinculados a la empresa, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el articulo 209 de la Constitución nacional.

Artículo 58. Requisitos y límites de la delegación. El acto de delegación deberá ser escrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Gerente deberá informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Artículo 59. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por los delegatarios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad al agente principal.

Artículo 60. Desconcentración administrativa. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) podrá radicar competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal de la empresa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que le corresponden, las cuales no implican delegación y podrán hacerse por territorio y por funciones. En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos que se dicten en virtud de la desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 61. Tutela administrativa. El titular del empleo de Alcalde Municipal de Iquira (H), en forma directa o por medio de la dependencia funcional del más alto nivel jerárquico a la cual se hayan asignado las atribuciones de Dirección local de salud o similares, ejercerá el control de

tutela sobre el ente asistencial, especialmente en lo relativo a los servicios y actividades a su cargo, al tiempo que coordinará con tal institución el cabal acatamiento de las políticas del sector salud dentro del respectivo ámbito territorial.

La inspección, vigilancia y el control de la organización y funcionamiento de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) como Institución Prestadora de Servicios de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría de Salud Municipal o dependencia del más alto nivel jerárquico a la cual se encuentren asignadas las tareas de Dirección local de salud, en los términos que establece la Ley.

Artículo 62. Control interno. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio, de acuerdo con la normatividad que orienta la materia.

Artículo 63. Control fiscal. La Contraloría General de la República, según su distribución de competencias, ejercerá la vigilancia sobre los bienes y fondos de la entidad, con aplicación de reglamentos especiales acordes con la índole de la entidad y la naturaleza de las actividades a ella encomendadas, de modo que se deje a salvo su autonomía administrativa y se haga expedito su funcionamiento.

Artículo 64. Revisor fiscal. Si el presupuesto anual de la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) resultare igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, el cual cumplirá sus funciones sin menoscabo de las atribuciones de control fiscal ejercidas por parte de los organismos de control fiscal competentes según la ley y los reglamentos.

El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo establecido en otras normas.

Artículo 65. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de la protección social y demás autoridades competentes.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 66. Asociación de Empresas Sociales del Estado. Sin perjuicio de lo consignado en disposiciones de superior jerarquía, la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;

2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,

3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Artículo 67. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud expedida por la autoridad competente, ajustando su estructura en cuanto sea compatible, a este sistema.

Artículo 68. Remisión normativa. En lo no regulado en estos estatutos y dentro del respectivo ámbito funcional y espacial de competencias, se aplicarán las normas nacionales relativas a las Empresas Sociales del Estado y en general, para las entidades descentralizadas en lo que sea compatible con la naturaleza, funciones y objetivos de la entidad.

Artículo 69. Publicación de los actos. Los actos del Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas, o que tengan alcance o interes general, deberán ser publicados conforme lo establece la ley.

Artículo 70. Acceso y control ciudadano de la actividad institucional. Toda persona tendrá Derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira (H) y a que se le expidan copias de los mismos en los terminos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no exista reserva sobre los mismos.

CAPITULO XII

VIGENCIA

Artículo 71. Vigencia y modificaciones estatutarias. Estos estatutos tendrán vigencia a partir de la aprobación del Acuerdo que los adopte y su publicación en los términos señalados normativamente. Para su modificación posterior se requiere que el Junta Directiva sesione conforme a lo establecido en los mismos.

Artículo segundo. Vigencia. El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 del 11 de marzo de 1997 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del E, Hospital María Auxiliadora del municipio de Iquira Huila", emanado de la Junta Directiva de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

DARWIN HERNAN LEIVA GAITAN
Presidente

IVETH LORENA POSSO RODRIGUEZ
Secretaria